



[Signature]
Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABGADO
M. P. 3706-A. T. FED. Tº 96 Fº 688

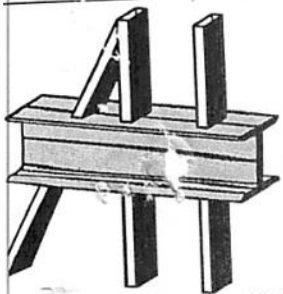


CONFORME CON LA DECLARACIÓN FOTOGRAFICA
COMPROBANDO QUE EL DAÑO
ES REAL Y QUE TIENE A LA VISTA
DE LA DECLARACIÓN Y CONFECCIÓN DE
LA DECLARACIÓN
270710

REVISADO POR
[Signature]

LEY DE SELLOS
Impuesto pagado por
Declaración Jurada.

[Signature]
DA FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 2706-MAT. FED. Tº 95 Fº 688



**AUTINO
HIERROS
S.R.L.**

Casa Central: Pje. Grecia 150 (Alt. San Martín 2250)
Tels./Fax (0381) 4330204 / 0231 / 1916 - 4000592
Fax directo: 0810-8880204 - (4000) S. M. de Tucumán
E-mail: ruben@autinohierros.com.ar
Sucursal: Calle 1 Casa 222 - (4129) San Pablo - Lules
Tel. Cel.: (0381) 156-416524
I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

A

Código Nº 01

C.U.I.T. Nº
CONV. MULT. Nº
D.R.M. Nº
INICIO DE ACTIVIDADES:

30-57133205-8
924-831396-3
814254
24/04/78

FACTURA Nº 0003- 00008769

**PERFILES - PLANCHUELAS - REDONDOS - LAMINADOS
TREFILADOS Y FORJADOS - ACEROS ESPECIALES
CHAPAS - BRONCES - GRILLON - TEFLON - CORTES A MEDIDA
ACEROS INOXIDABLES: Chapas - Barras - Accesorios
Caños - Perfiles**

SEÑORES

CUENTA ORDEN DE COMPRA REMITO
220 6749

CONDICION DE VENTA: CTA.CTE.

7 DIAS FECHA DE FACTURA

RETIRA CLIENTE DEL DEPÓSITO

Cant. Unid. Bultos			Descripción	Unidades	Total
1000	kg	6 BT	Perfil UPN N220-100 mm (73mm-80mm-110mm) FLETE	5.90	944.32
1	Unid			46.10	10.10

PROCESADO

**RECIBIDO A CONTROLAR
CALIDAD Y CANTIDAD
FECHA: 23/08/10**

FIRMA:

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FEO. 1995-27688

Subtotal	954.42
Descuento	0.00
Neto	954.42
I.V.A. 13.50%	0.00
I.V.A. 21.00%	200.73
I.B. 3.50%	34.46
TOTAL	1229.60



30571332 11000329942108535750201108243

INTER S.R.L. - Pje. O'Higgins 675 - Tel.: 0381-4244042 - S. M. de Tucumán - CUIT 30-59741514-8
Citación: 826.228/4 - del 0003-00007501 al 0003-00009500 - Impresión: Agosto de 2009

CAI: 29942108535750
FECHA VTO.: 24/08/2011

Hidráulica TUCUMAN

de JOSE CANNATA

Av. Colón 387

Tels. 0381 - 4321898 / 4326122

E-mail: hidraulicatucuman@hotmail.com

4000 - S. M. DE TUCUMAN

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

R

Código N° 91

"DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA"

N° 0001 - 00007952

COMPROBANTE

FECHA

REMITO

19/8/10

C.U.I.T.: 20-25922103-0- Ingresos Brutos: 377.999
Fecha l. de Act.: 15/03/99

Señor:

Trous Pile 9 de julio S-A

Domicilio:

Localidad:

IVA

RESP. INSC.

RESP. NO INSC.

NO RESP.

EXENTO

C. FINAL

RESP. MONOT.

Condiciones de Venta:

Contado

Cta. Cte.

C.U.I.T. N°

Vendedor N°

Forma de Pago:

BULTOS

CANT.

DETALLE

Reparación Aluminio 5" (corte)
cuerpo nuevo reparar
Trabajo de Tornillos y Cambios
Cuerpo de 5" x 0,70 mts corte y
bater reparar cuerpo 1/20
Cuerpo de 5" 1970 +
Reparación aluminio 5" cuerpo + IVA
cuerpo nuevo reparar. Trabajo
de Tornillos - bater reparar y
del Buer cuerpo 1/20 1.320

Valor Declarado \$

Empresa Transporte

Domicilio

CUIT

IMPRESA ALARCON de Sucesión Alarcón Gerardo I.

Lamadrid 2279 - Tel. 4331218

CUIT: 20-08093517-0 - P. Munic.: 846057/4

F. de l.: 17/08/2010- Desde: 0001-00007951 al 0001-00008050

C.A.I. N°: 30942109812042

Fecha Vto.: 17/08/2011

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA

ABOGADO

M. 2.3706-MAT. FED. T° 96 F° 688

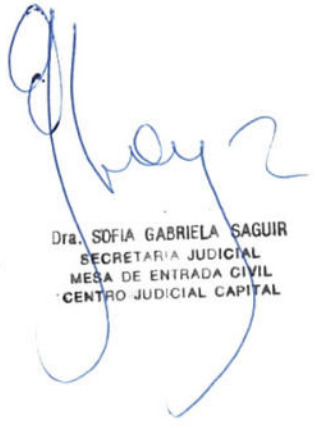
TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS
EDGARDO S/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) Expte n°
2112/10

FECHA 07/09/2010

HORA: 08:48 LUCHESI

Juzgado Civil Conciliación y Trámite del Trabajo I Nominación -
Sorteo

ADJUNTANDO: TASA DE JUSTICIA C/DUPPLIC.- 1 LEY 6059- 2
BONOS PROFESIONALES- DECLARACION JURADA- ESCRITO DE
DEMANDA EN 8 FS.- FOTOCOPIAS SIMPLES EN 30 FS.- TRASLADO EN 38
FS.-


Dra. SOFIA GABRIELA SAGUIR
SECRETARIA JUDICIAL
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZG. CIVIL Y TRAB. La Plata 08/SET/2010 09:45 000

REF."TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551). EXPTE. N° 2112/10".-

Recibido en el Juzgado de Conciliacion y Tramite del Trabajo de la Primera
Nominacion en igual fecha y hora del cargo que antecede.- Adjunta: 01 TASA
DE JUSTICIA C/DUPLICADO, 01 BOLETA LEY 6059, 01 JUEGO DE BONOS
PROFESIONALES, 01 DECLARACION JURADA, ESCRITO DE DEMANDA EN
08 FS, COPIAS SIMPLES EN 30 FS, COPIA P/TRASLADO EN 38 FS Secretaria
Actuaria.- VI 2112/10.-

Dra. VALERIA IRAMAIN
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

REF."TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO
S/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551). EXPTE. N° 2112/10".-

San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2010.-

Estese a lo proveído en el día de la fecha.-VI 2112/10.-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO IB. NOM.

47

ADJUNTO DOCUMENTACION ORIGINAL.-

Sr. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la I Nominación.-

**JUICIO: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. vs. BRITO CARLOS EDGARDO
S/EXCLUSION DE TUTELA SINDICAL.-**

Expte.: 2112/10.-

**FRANCISCO SIMON MOYA, por la parte actora a V.S.
respetuosamente digo.-**

I.- Documentación Original.-

Por medio de la presente vengo a adjuntar la documentación original referenciada en el escrito de demanda. En tal sentido adjunto:

- 1.- Tres (3) boletas de sueldo correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2010;
- 2.- Copia simple de comunicación efectuada por el sindicato de chóferes de camiones obreros y empleados del transporte automotor de cargas generales y servicios de Tucumán de fecha 29/12/2008;
- 3.- Informe de fecha 04/05/10, efectuado por el Sr. Miguel Ángel Loydi, en tres fojas;
- 4.- Informe de fecha 10/05/10, efectuado por el Sr. Pablo Márquez, en cuatro fojas;
- 5.- Informe de fecha 10/05/10, efectuado por el Sr. Roberto Di Paolo, en cuatro fojas;
- 6.- Informe de fecha 11/05/10, efectuado por el Sr. Damián Soregaroli, en tres fojas;
- 7.- Informe de fecha 17/06/10, efectuado por el Sr. José David Marazza y Roberto Di Paolo, en tres fojas;
- 8.- Descargos de fecha 12/05/10, efectuado por el Sr. Carlos Edgardo Brito, en dos fojas;
- 9.- Cinco (5) tomas fotográficas certificadas en fecha 27/07/10 por el Escribano Alvaro José Padilla;

10.- Factura N° 0003-00008769 de fecha 18/06/10, emitida por Autino Hierros S.R.L.;

11.- Remito N° 0001-00007952 de fecha 19/08/10, emitido por Hidráulica Tucumán de José Cannata.-

Pido que dicha documentación sea reservada en Caja Fuerte del Juzgado.-

II.- Petitorio.-

Por lo expuesto a V.S. pido que:

- 1) Se tenga por adjuntada la documentación original, base de esta acción de exclusión de tutela sindical;
- 2) Se reserve dicha documentación en caja fuerte del juzgado;
- 3) Se provea íntegramente la demanda interpuesta por esta parte, se fije fecha de audiencia y ordene correr traslado de esta acción a la demandada por el término y bajo apercibimiento de ley.-

PROVEIDO ASI SERA JUSTICIA.-



Dr. FRANCISCO SIMÓN MOYA
ABOGADO
M. P. 3706-MAT. FED. T° 96 Fº 688

48

**JUICIO: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO
S/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551)
EXPTE.Nº: 2112/10**

Recibido en igual fecha y hora del cargo electronico que antecede:
y con firma de letrado: adjuntando: 03 recibos de haberes, 01 fotocopia
simple, 03 sanciones disciplinarias en 03 fs. cada una, 02 sanciones
disciplinarias en 04 fs. cada una, nota de fecha 12/05/2010 en 02 fs.,
impresion de internet certificada en 03 fs., 01 factura de fecha 18/06/2010, 01
remito de fecha 19/08/2010, copia del escrito. Reservado en caja fuerte año
2010.. E22112/10


Dra. VALERIA IRAMAIN
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
Ed. NOM.

REF."TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551). EXPTE. N° 2112/10".-

San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2010.

En mérito a la copia de Poder que acompaña: Téngase al
letrado FRANCISCO SIMON MOYA, por presentado, en el carácter invocado, con
domicilio constituido, désele la correspondiente intervención de Ley

Téngase presente la documentación que se acompaña y
resérvese la misma en Caja Fuerte del Juzgado. Proveyendo lo pertinente:
Encontrándose el presente proceso incurso en las previsiones del Art. 103 inc. 8,
de la Ley 6.204, imprímase al mismo trámite SUMARISIMO.-

En consecuencia CONVOCASE a la parte actora y a la demandada
a una audiencia en los términos del Art. 401 del C. P. C. y C., de aplicación
supletoria al fuero, a realizarse el día **15 DE OCTUBRE DE 2.010 A HS.10,30**,
bajo apercibimiento en caso de incomparencia de lo dispuesto por el Art. 411 del
citado digesto procesal. Asimismo hágasele saber a la demandada que deberá
concurrir munida de toda la documentación y medios de pruebas de los que
intentará valerse. A efectos de la notificación del presente, habilitense los días y
horas inhábiles que fueran menester. **PERSONAL.** 2112/10 VI.-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

REF. "TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) EXPTE. N° 2112/10".-

NOTA: No se remite cedula por falta de bono de movilidad.-
Secretaria Actuarial 30 de septiembre de 2010.-DRA LUCIANA MERCADO.-
SJA. 2112/10.-

PLANTEO REVOCATORIA.

Sr. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la I Nominación.-

JUICIO: "TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION DE TUTELA SINDICAL" (LEY 23.551). EXPTE. N°
2112/10.-

FRANCISCO SIMON MOYA, por la parte actora a V.S.
respetuosamente digo:

I.- Planteo Revocatoria.-

Por medio de la presente y en debido tiempo y forma, vengo a plantear Recurso de Revocatoria en contra del proveído de fecha 22/09/10, pidiendo desde ya que se revoque el mismo por contrario imperio en virtud de las siguientes consideraciones.-

Habiéndose interpuesto la presente acción de Exclusión de tutela sindical, en contra del dependiente de mi mandante: Carlos Edgardo Brito, debemos recordar que en el acápite VII, esta parte solicitó como Medida Cautelar, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS que dicho trabajador, presta para Transportes 9 de Julio S.A., sin que ello implique o afecte la percepción normal y habitual de sus remuneraciones. Todo ello hasta tanto se obtenga sentencia definitiva en la presente causa de exclusión de tutela sindical.-

Para fundamentar dicho pedido, se sostuvo que el *periculum in mora* (peligro en la demora) aparece especialmente calificado por la propia norma, en tanto admite la medida si y solo si "la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa". No es admisible otro orden de argumentos que el expresamente tasado. En este contexto y en virtud de los marcados y reiterados incumplimientos en los que incurre el actor, ello pone en riesgo la seguridad no solo de los bienes de la empresa sino también de otros dependientes, como ser operarios de recolección que son trasladados en el camión por el conducido.-

Igual suerte corre el requisito tocante al *fumus bonis iuris* el cual si bien debe ser apreciado con cierta estrictez, en consonancia con el bien jurídico tutelado por el dispositivo y el carácter excepcional de la exclusión, en este caso traído en análisis y por la gravedad de las cuestiones relatadas, aparece como

cumplida. Es por ello que estimamos que el juez, superando el umbral de lo verosímil, puede declarar procedente la medida cautelar solicitada.-

Al respecto el art. 52 de la LAS habilita al juez a disponer, a pedido del empleador, y dentro del plazo de 5 días de solicitada, la "suspensión de la prestación laboral" del representante.-

Sin embargo y pese a esta expresa petición, el 1er. decreto de fecha 22/09/2010, nada dice al respecto, habiéndose obviado su tratamiento, limitándose a tener a este letrado por presentado en el carácter invocado y por constituido domicilio. Hace referencia también a la documentación original acompañada, a su reserva en caja fuerte del Juzgado e imprimiéndole al proceso el trámite sumarísimo, según lo establecido por el artículo 103, inciso 8 de la ley 6.204. Por último se ordenó convocar a las partes a la audiencia prevista por el artículo 401 del C.P.C.C., fijada para el día 15/10/2010, a hs.: 10:30.-

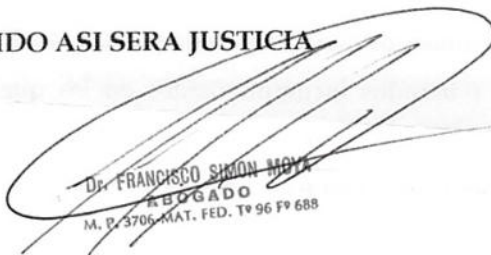
Por todo ello, es que corresponde, que de manera previa a fijarse fecha de audiencia en los términos del art. 401 del C.P.C.C., es que se deberá resolver el pedido de **MEDIDA CAUTELAR de LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** que el actor, presta para Transportes 9 de Julio S.A..-

III.- Petitorio.

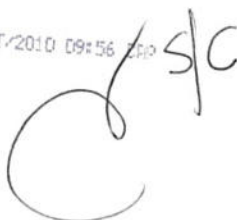
Por todo lo expuesto a V.S. solicito que:

1. Se tenga por planteada en debido tiempo y forma el presente recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 22/09/10.-
2. Se revoque por contrario imperio el mismo.-
3. Pasen los autos a despacho para resolver la medida cautelar solicitado y
4. Cumplido ello, se fije nueva fecha de audiencia en los términos previstos en el art. 401 del CPCC.-

PROVEIDO ASI SERA JUSTICIA


Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 3706 MAT. FED. TP 96 FP 688

JUZG. CONC. Y TRAM. de DOM 01/OCT/2010 09:56


C JLC

JUICIO: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO
S/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) Expte2112/10

//////////Presento a despacho informando a S.S. que conforme surge de las constancias de Autos la parte actora en el escrito de interposición de demanda de fecha 08/09/10, en el punto VII, solicito Medida cautelar previa.
PROSECRETARIA

Dra. VALERIA IRAMAIN
Dra. PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
PROSECRETARIA CONCILIACION Y TRAMITE
JUZGADO CON. 1a. NOM.

San Miguel de Tucumán, 8 de octubre de 2010.-

Téngase presente el informe actuarial que antecede y el planteo de revocatoria deducido por la parte actora. En su merito y en virtud de lo normado por el art 41 del CPC YC y 10 del CPL: Corresponde **revocar parcialmente** la providencia de fecha 22/09/10 3er. párrafo en cuanto fija fecha de audiencia en los términos del art. 401 C.P.C.C.T., supletorio del fuero, la que se suspende hasta tanto recaiga resolución sobre la cautelar solicitada. Proveyendo su substitutiva: De la Medida Cautelar peticionada: Autos a despacho para resolver. Notifíquese a la parte actora del presente proveído en la oficina.- VI1123/10

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
Juzg. de Conc. y Trám. del Trabajo 1a. Nom.


21/10/10

73

RESOLVER

EN 21 / 10 / 10 LOS ANTES CON PUESTOS A LA OFICINA
Y SE NOTIFICA A LOS L. Francisco Moya



JUICIO: "TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. -vs- BRITO, CARLOS EDGARDO
S/Exclusión Tutela Sindical" M.E. N° 2112/10.-

S. M. de TUCUMAN, Octubre 29 de 2.010.-

JUZG. CONC. y TRAM. del TRAB
la. Nominación
Sentencia 348 Año 2010 -
REGISTRADA

Y VISTO: Para resolver la medida cautelar
peticionada por la actora a fs. 6/13 de los
autos del epígrafe, de los que

PODER JUDICIAL TUCUMAN

RESULTA y CONSIDERANDO:

Que al folio visto se presenta el letrado Francisco Simón Moya, en el carácter de apoderado de la firma Transportes 9 de Julio S.A., solicita medida cautelar consistente en la suspensión de la prestación de los servicios del demandado Sr. Carlos Edgardo Brito como dependiente de la accionante, sin que ellos implique o afecte la percepción normal y habitual de sus remuneraciones, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la presente causa.-

Fundamenta su petición en el marcado perjuicio económico que de manera sistemática sufre la firma accionante por el irresponsable accionar del demandado en el cumplimiento de sus tareas como chofer y a los fines de reguardar los vehículos y equipos de propiedad de su mandante.-

Agrega que el art. 52 de la ley 23.551 habilita al juez a disponer la medida peticionada.-

En su presentación de fs. 51 destaca que el peligro en la demora aparece calificado por la norma citada en tanto admite la medida si la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa y que no es admisible otro orden de argumentos que el expresamente tasado. Concluye solicitando se admita la cautelar en los términos peticionado.-

Que mediante decreto del 08/10/10 se ordena el pase a resolver la medida cautelar, la que notificada el 21/10/10 al letrado apoderado de la accionada, deja la causa en estado de ser resuelta.-

I - Que la medida cautelar peticionada no está prevista expresamente entre las nominadas por el C.P.C. y C., sin embargo admite sustento

normativo en lo dispuesto por el art. 52 de la ley de asociaciones profesionales al prescribir que *"...El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco días, podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa".-*

Adelanto la procedencia de la cautelar solicitada, en base a las siguientes consideraciones:

1.- Que del análisis particular de la causa tenemos que, a criterio del Proveyente y sin que lo aquí considerado implique prejuzgamiento sobre la acción de fondo, la verosimilitud del derecho se encuentra acreditada en autos con la documentación agregada a fs. 16/43, cuyos originales tengo en este acto a la vista, de donde se colige que la Sr. Carlos Edgardo Brito es dependiente de la actora desempeñándose como "chofer" y que el mismo es delegado interno de la empresa (fs. 19) contando con la tutela sindical de la ley 23.551.-

Cabe destacar que la verosimilitud del derecho requerida por el art. 226 del C.P.C y C. no impone la obligación de efectuar un examen jurídico riguroso, sino que basta que el derecho tenga apariencia de verdadero, máxime cuando el ordenamiento jurídico otorga a las medidas cautelares un carácter esencialmente provisional.-

La verosimilitud del derecho, como presupuesto que condiciona la admisibilidad de una medida cautelar apunta a la posibilidad de que el derecho exista, a una credibilidad objetiva y seria que descarta una pretensión manifiestamente infundada. Esa posibilidad no equivale a la certeza en la existencia del derecho que sólo se logrará al agotarse el trámite con el dictado de la sentencia definitiva en la causa principal. Asimismo la naturaleza de las medidas cautelares consiste precisamente en proteger un derecho verosímil hasta tanto se pueda adoptar un pronunciamiento definitivo.-

2.- Respecto de la urgencia en el dictado de la medida, requisito que debe concurrir conjuntamente con la verosimilitud del derecho para otorgar la procedencia de la medida peticionada, considero que también se encuentra satisfecho ante la posibilidad de poner en peligro los bienes de la empresa, los que sumariamente se han acreditado en autos con los informes obrantes a fs. 20/23, fs.

26/27, fs. 30/38 y la documental de fs. 39/43.-

3.- Que la superficialidad de la cognición judicial es una de sus características claves y configurativas de las medidas cautelares, las mismas no aparejan un juicio de certeza, sino de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho alegado o discutido en el proceso principal.-

Que las decisiones sobre medidas cautelares no causan estado, ni son definitiva, ni preclusivas, por lo que pueden reverse siempre que se aporten nuevos elementos de juicio. Su carácter mas destacado es su provisionalidad, ello implica que la acción aseguradora se concibe como una acción provisional, entendiéndose en este sentido que constituye un anticipo de la garantía jurisdiccional de defensa de la persona y de los bienes, y de ahí que la suerte corrida por la materia principal juzgada se refleja necesariamente sobre las medidas cautelares dispuestas. Reitero que las medidas cautelares decretadas en los procesos subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron, en cualquier momento en que éstas cesaren podrá requerirse su levantamiento.-

Que un sistema marcado por la rigidez que deriva de los caracteres de la protección de la tutela sindical para los trabajadores que cuenten con la misma, como sucede en el caso de autos, no podía sino prever ciertas razonables válvulas de escape, que alivien la carga del empleador en orden de conservar intangible el vínculo mientras sustancia el trámite requerido para validar su decisión. La norma está dirigida para las inconductas que ocurran sin conexión alguna con acciones colectivas, como la alegada por la empleadora y no para suprimir los trastornos y pérdidas que son consecuencia normal del ejercicio de presión sindical.-

Estimo que la expresión "peligro" utilizado por el art. 52 de la ley 23.551 (primer párrafo in fine), conlleva la idea de potencialidad que descarta la existencia de daño efectivo. Pero es mucho mas que una mera conjetura o probabilidad hipotética, o que un temor subjetivo del empleador que bien puede corresponder a una susceptibilidad exagerada.-

Por su parte el art. 30 del decreto 467/88, reglamentario del art. 52 de la ley 23.551, prescribe la posibilidad de que el empleador peticione la medida cautelar de suspensión de la prestación de servicios, al momento en que surja o mientras perdure un peligro potencial para los bienes, ya sean estos materiales o

inmateriales, usados, consumidos, producidos u ofrecidos por la empresa o el eficaz funcionamiento de ésta siempre que dicho peligro se evite o reduzca con la suspensión de la prestación laboral del titular de la garantía de estabilidad.-

En mérito a lo expuesto corresponde, previa caución juratoria del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, admitir la medida cautelar solicitada por la actora y disponer la suspensión de la prestación de los servicios del dependiente Sr. Carlos Edgardo Brito, demandado en autos, sin que ello implique o afecte la percepción normal y habitual de sus remuneraciones, como así tampoco el estricto cumplimiento de su gestión sindical, hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en esta acción de exclusión de tutela sindical. Así lo declaro.-

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 4 inc. "f" de la ley 6.204).-

Por ello,

RESUELVO:

I – PREVIA CAUCION JURATORIA del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, **DISPONER** la suspensión de la prestación de los servicios del dependiente Sr. Carlos Edgardo Brito, M.I. N° 23.959.550, demandado en autos (cfr. art. 52 primer párrafo de la ley 23.551), sin que ello implique o afecte la percepción normal y habitual de sus remuneraciones, como así tampoco el estricto cumplimiento de su gestión sindical, hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en esta acción de exclusión de tutela sindical.-

II – DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-

REGISTRESE, ARCHIVESE y HAGASE SABER.-

ANTE MI:

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO IS. NOM.

Dra. LUCIANA MERCADO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO IS. NOM.

EN 03/11/10

107
Dra. LUCIANA MERCADO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO IS. NOM.

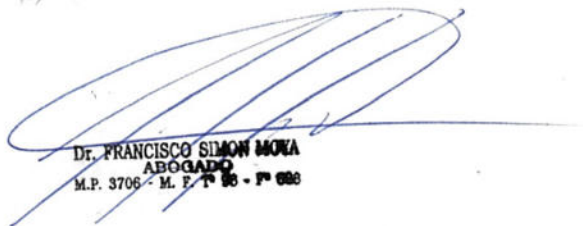
REF."TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551). EXPTE. N° 2112/10".-

San Miguel de Tucumán, 5 de noviembre de 2010.- En el día de la fecha ante
el Juzgado comparece SR.RICARDO GABRIEL GUADALUPE OTRINO y
presta la caución juratoria de ley, responsabilizándose por las results de la
medida cautelar solicitada precedentemente.- Con lo que terminó firmando el
compareciente por ante mí que doy fé. 2112/10 JCJ

TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.
RICARDO G. OTRINO
AFIDERADO

DA 13728306

En fecha 02/02/2011 se adjunto tres libros de movilidad
Nros. 1107938, 1107939 y 1107940. —


Dr. FRANCISCO SIMON NOVA
ABOGADO
M.P. 3706 - M. F. T. 96 - P. 688

EN 9/02/11..... SE LIBRA CEDULA N° 353-354

LUCIANA MERCADO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE
IN. NOM.



56



Cédula n° 107

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 3 de noviembre de 2010.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA
NOMINACION

Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) - Expte N°: 2112/10.Se notifica al Dr.: FRANCISCO SIMON MOYA Apoderado -
Domicilio Constituido: CASILLERO 1859**PROVEIDO**

///-S. M. de TUCUMAN, Octubre 29 de 2010.-Y VISTO:...**RESULTA y CONS
IDERANDO :...RESUELVO :I - PREVIA CAUCION JURATORIA** del
peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, **DISPONER** la suspensión de la
prestación de los servicios del dependiente Sr. Carlos Edgardo Brito, M.I. N°
23.959.550, demandado en autos (cfr. art. 52 primer párrafo de la ley 23.551), sin que
ello implique o afecte la percepción normal y habitual de sus remuneraciones, como
asi tampoco el estricto cumplimiento de su gestión sindical, hasta tanto recaiga
pronunciamiento definitivo en esta acción de exclusión de tutela sindical.-**II -
DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-
REGISTRESE, ARCHIVESE y HAGASE SABER.-ANTE MI: Fdo: DR. CARLOS A.
FRASCAROLO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

LUCIANA MERCADO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE
DE NOM.

04 NOV 2010

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

04 NOV 2010

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SUSA
PROSECRETARIO CAT. B
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE
DE NOM.



Cédula n° 353

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 2 de febrero de 2011.-

**JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA
NOMINACION**
Secretaria PRIMERA NOMINACION

**AUTOS: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551). Expte N°: 2112/10**

Se notifica a: **TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.**

Domicilio: AV. CIRCUNVALACION KM. 804 LOS VAZQUEZ

PROVEIDO

**///-S. M. de TUCUMAN, Octubre 29 de 2.010.-Y VISTO:...RESULTA y CONS
I D E R A N D O :...R E S U E L V O : I - PREVIA CAUCION JURATORIA del
peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, **DISPONER** la suspensión de la
prestación de los servicios del dependiente Sr. Carlos Edgardo Brito, M.I. N°
23.959.550, demandado en autos (cfr. art. 52 primer párrafo de la ley 23.551), sin que
ello implique o afecte la percepción normal y habitual de sus remuneraciones, como
asi tampoco el estricto cumplimiento de su gestión sindical, hasta tanto recaiga
pronunciamiento definitivo en esta acción de exclusión de tutela sindical.-// -
DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-
REGISTRESE, ARCHIVASE y HAGASE SABER.-ANTE MI: Fdo. DR. CARLOS A.
FRASCAROLO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-****

M.E. N° 3302 Recibido Hoy 09/02/11
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

PROC. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
EX. NOM.

Secretario Jefe

DOMINGA MARIA ALVAREZ DE SCACCHI
PROSECRETARIA CAT. "C"
OFICIALES NOTIFICADORES

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA2112/10



Oficial Notificador

San Miguel de Tucumán, 10/2/11 de 5:30 p.m.
siendo horas 9:46 notifiqué del contenido de ésta cédula y 5:

Por haberlo encontrado, recibe una persona
llamarse
y firma para constancia.-

TRANSPORTES 9 DE JULIO S. A.
Expte N°: 10102111 Fecha: 04/8/11

Lic. *[Signature]*
 OFICIAL NOTIFICADOR
 PODER JUDICIAL TUCUMAN.

27

11/2/11

2

✓~

orifer

0

DOMINGA LUISA ALVAREZ DE SCAICHI
PROSECRETARIA CAT. "C"
OFICINA OFICIALES NOTIFICADORES



58



Cédula n° 354

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 2 de febrero de 2011.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaria PRIMERA NOMINACION

AUTOS: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551). Expte N°: 2112/10

Se notifica a: **BRITO, CARLOS EDGARDO**

Domicilio: **BENJAMIN VILLAFANE 2429**

PROVEIDO

///-S. M. de TUCUMAN, Octubre 29 de 2.010.-Y VISTO: ...RESULTA y CONSIDERANDO ...RESUELVO :! - PREVIA CAUCION JURATORIA del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, *DISPONER* la suspensión de la prestación de los servicios del dependiente Sr. Carlos Edgardo Brito, M.I. N° 23.959.550, demandado en autos (cfr. art. 52 primer párrafo de la ley 23.551), sin que ello implique o afecte la percepción normal y habitual de sus remuneraciones, como así tampoco el estricto cumplimiento de su gestión sindical, hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en esta acción de exclusión de tutela sindical.-!! - *DIFERIR* pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.- **REGISTRESE, ARCHIVESE y HAGASE SABER.-ANTE MI: Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-****

6

M.E. N° 3276 Recibido Hoy 09/02/11
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. [Signature]

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

FAMILIA DE VALLE MARTINEZ & JIMENEZ
PROSECRETARIA CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cédula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA2112/10



Oficial Notificador

llamarse
y firma para constancia. _____
PROCESO A FOLIO Duplicado de la PRESENTE CEDULA DE LA
PUERTA DEL DERECHO DENUNCIADO NO HABIENDO SIDO ASU-
MIDO POR PERSONA ALGUNA POR LO A LOS REITERADOS USU-
DOS, ACONSTATO No 328/77 _____

ROQUEL ANGEL VEGA
OFICIAL NOTIFICADOR
Centro Judicial de la Capital

on 11-02-2011, A Lu On/Nov.

ESTADIA DEL VALLE MARTINEZ DE JUVENEL
PROSECRETARIA CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

SOLICITO SE FIJE FECHA DE AUDIENCIA DEL 401 CPCC.-

Sr. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la I Nominación.-

JUICIO: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. vs. BRITO CARLOS EDGARDO
S/EXCLUSION DE TUTELA SINDICAL.-

Expte.: 2112/10.-

FRANCISCO SIMON MOYA, por la parte actora a V.S.
respetuosamente digo.-

Que vengo por el presente a solicitar que se fije nueva fecha de
audiencia, en los términos establecidos por el artículo 401 del C.P.C.C..-

PROVEIDO ASI SERA JUSTICIA.



Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. B. 3706-MAT, FED. Tº 96 Fº 688

JUICIO: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) Expte. 2112/10.-

San Miguel de Tucumán, 22 de febrero de 2011.-

A lo solicitado: Señálese el día **16 de Marzo de 2011**
a **hs.09,00**, a fin de que se celebre la audiencia prevista en el art. 410 del CPC y
C, la que se llevará a cabo en la forma dispuesta mediante arts. 411 y 413 del
mismo digesto, haciéndose saber a los demandados que deberán concurrir
munidos de toda la documentación y medios de pruebas de los que intentarán
valerse. PERSONAL ECH2112/10


Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

61

DESISTO DEL PROCESO Y DEL DERECHO.-

Sr. Juez en Conciliación y Trámite del Trabajo de la I Nominación.-

JUICIO: "TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. vs. BRITO CARLOS EDGARDO
S/EXCLUSION DE GARANTIA SINDICAL".-

Expte.: 2112/10.-

FRANCISCO SIMON MOYA, por la parte actora y en ejercicio de mis propios derechos a V.S. respetuosamente dice.-

Siguiendo expresas instrucciones de mi instituyente y en los términos de los artículos 205 y 206 del C.P.C.C. de aplicación supletoria en este fuero, es que vengo por el presente a Desistir del Proceso (teniéndose presente que la demanda no ha sido notificado) como así también del Derecho que emana de esta causa.-

Asimismo y en ejercicio de mis propios derechos, vengo por el presente a dar conformidad al presente desistimiento, ello a los fines de lo previsto por el art. 36 de la ley 5480.-

En consecuencia, pido que previa ratificación de este desistimiento por ante S.S., se emita resolución en tal sentido.-

PROVEIDO ASI SERA JUSTICIA.-

Dr. FRANCISCO SIMON MOYA
ABOGADO
M. P. 5706-MAT. FED. Tº 96 Fº 688

OTRO SI DIGO: CARLOS EDGARDO BRITO, M.I. 23.959.550, demandado de autos a V.S. digo:

Que habiendo sido notificado de la medida cautelar emitida en autos de fecha 29/10/2010, es que vengo por el presente a prestar la conformidad necesaria a los fines de desistimiento solicitado por la actora.-

IGUAL JUSTICIA.-

Carlos Brito
23959550

JUICIO: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS
EDGARDO S/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551)
Expte2112/10

San Miguel de Tucumán, 22 de febrero de 2011.-
Comparezca la representación legal de la actora ,
con facultades suficientes, cualquier día hábil y en horas de despacho a
efectos de ratificar la presentación que antecede

ECH2112/10

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO ia. NOM.

Ref.: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) 2112/10

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los dos días del mes de Marzo del año dos mil Once , siendo hs. 11:08 comparecen por ante este Juzgado de Conciliación y Trámite del Trabajo de la la. Nominación en representación de la parte actora de autos el Sr. Ricardo Gabriel Guadalupe Otrino DNI 13.728.506 haciéndolo con su letrado apoderado Dr. Francisco Moya .- **Abierto el acto** en uso de la palabra la parte actora representada por el Sr. Ricardo Gabriel Guadalupe Otrino ratifica en su integridad el escrito obrante a fs. 61 de los presentes autos en el cual se formula desistimiento total de la acción y del derecho incoado en la presente litis en contra de Carlos Edgardo Brito .- OIDO lo expuesto el Juzgado resuelve: Téngase por ratificado al Sr. Ricardo Gabriel Guadalupe Otrino en representación de la parte actora , en mérito a ello corrase vista a la demandada de autos del presente.- FECHO pasen los presentes autos a despacho para resolver .- Con lo que termina el acto previa lectura y ratificación del mismo firmando S.S. y los comparecientes por ante mi que doy FE.-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

DNI 13728506

M.P. 3706


10/07/14

12

EN 10.13.12 LOS AUTOS SON PUESTOS A LA OFICINA
Y SE NOTIFICA A LOS LETRADOS. Simon Reyes



64

REF.:TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS
EDGARDO S/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) 2112/10

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil once siendo hs. 11:45 comparecen por ante este Juzgado de Conciliación y Trámite del Trabajo de la la. Nominación el demandado de autos Brito Carlos Edgardo DNI. 23.959.550 con la letrada Andrea Roxana Caceres quien denuncia domicilio en casillero 3102 y lo hace en el carácter de patrocinante del mismo solicita intervención de ley en dicho carácter .- Oído lo expuesto el Juzgado resuelve : Téngase presente lo solicitado por la letrada Andrea Roxana Caceres en su mérito otórguese intervención de Ley en el carácter de patrocinante del demandado Sr. Brito Carlos Edgardo .- **ABIERTO el acto** el demandado Brito Carlos Edgardo manifiesta prestar su total conformidad con el desistimiento en los términos formulados por la parte actora de autos "Transportes 9 de Julio SA" , asimismo manifiesta su total entendimiento. En este estado el demandado Brito Carlos Edgardo reconoce como suya la firma inserta en el otro si digo del escrito presentado en fecha 16 de Febrero de 2011 obrante a fs. 61 de los presentes autos por ser de su puño y letra .- OÍDO lo expuesto el Juzgado Resuelve : Téngase presente lo manifestado por el demandado de autos en su mérito pasen los presentes autos a despacho para resolver .- Con lo que termina el acto previa lectura y ratificación del mismo firmando S.S. y los comparecientes por ante mi que doy FE'.

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO (a. NOM.)

M. P. 6703

[Firma]
Carlos Brito
23959550

Recebo

115


21/03/11

EN 21/03/11 LOS AUTOS SON PUESTOS A LA OFICINA
Y SE NOTIFICA A LOS LETRADOS. *Francisco Simón Maza*

REF.: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) 2112/10

JUZG. CONC. y TRAM. del TRAL
'la. Nominación'

Sentencia

99

Año

2011-

REGISTRADA

S M DE TUCUMAN 1 de abril de 2011 .-

VISTO : Lo planteado en estos autos de
cabeza referenciados , de cuyo estudio:

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 61 de los presentes autos el actor de autos
TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. desiste del proceso y del derecho que ha
incoado en la presente causa en contra del accionado Brito Carlos Edgardo .-

Mediante acta de fecha dos de Marzo de 2011 de 63 de autos el
actor ratifica su presentación de desistimiento .-

A fs.64 de autos el demandado de autos presta conformidad con
el desistimiento formulado por el actor.-

Mediante providencia de fecha diecisiete de Marzo de 2011 de fs.
64 se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver , el que
notificado a las partes y firme deja la presente litis en condiciones de ser
resueltas.-

Analizada la cuestión en estudio diré que el desistimiento
formulado por la parte actora se encuentra ratificado en autos conforme a las
constancias de fs. 63 , del cual presta conformidad la parte demandada de autos, y
conforme a las previsiones contenidas en el art. 43 y 44 del C.P.L el cual regla
sobre la cuestión que hoy debatimos debo concluir en tener por desistido al actor
de autos Transportes 9 De Julio S.A. de las condiciones personales que constan
en autos, del proceso y del derecho incoado en contra Brito Carlos Edegardo .- Así
lo declaro.

En cuanto a las costas de la presente , atento al resultado
obtenido en autos , corresponde imponerlas al actor de conformidad a las
previsiones contenidas en el art. 115 del CPCyC de aplicación supletoria en el
fuero .-

Por ello :

RESUELVO:

I- **TENER por DESISTIDO** del proceso y del derecho al actor de autos TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. de las condiciones personales que constan en autos , incoada en contra de Brito Carlos Edgardo conforme a lo considerado.-

II- **COSTAS** , conforme se tratan .-

III- **HONORARIOS** para su oportunidad .-

REGISTRESE ARCHIVASE Y HAGASE SABER.-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

ANTE MI :

Dra. LUCIANA MERCADO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

EN 06.10.11..... SE LIBRA CEDULA N° 113 - 112



Cédula n° 112

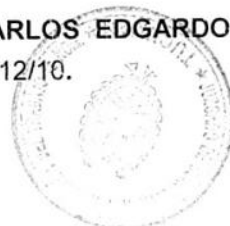
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 3 de mayo de 2011.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA
NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) - Expte N°: 2112/10.

Se notifica al Dr.: FRANCISCO SIMON MOYA Apoderado -
Domicilio Constituido: CASILLERO 1859



PROVEIDO

///-S M DE TUCUMAN 1 de abril de 2011.- VISTO : ...**RESULTA Y CONSIDERANDO :...RESUELVO :** **I- TENER por DESISTIDO** del proceso y del derecho al actor de autos TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. de las condiciones personales que constan en autos , incoada en contra de Brito Carlos Edgardo conforme a lo considerado.-**II- COSTAS** , conforme se tratan .-**III- HONORARIOS** para su oportunidad .-**REGISTRESE ARCHIVASE Y HAGASE SABER.-ANTE MI :** Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

06 MAY 2011

Proc. MATIAS JOSE OYEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1o. NOM.

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas 19 del día 06 MAY 2011 se dejó cedula en la casilla numero: 1859 y se devolvió el original a Secretaría de origen. r.s.j.a.



Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

67



Cédula n° 113

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 3 de mayo de 2011.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA
NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. C/ BRITO CARLOS EDGARDO S/
EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) - Expte N°: 2112/10.

Se notifica al Dr.: **Andrea Roxana Caceres PATROCINANTE** -
Domicilio Constituido: **CASILLERO 3102**



PROVEIDO

///-S M DE TUCUMAN 1 de abril de 2011.- VISTO : ...RESULTA Y CONSIDERANDO :...RESUELVO : **I- TENER por DESISTIDO** del proceso y del derecho al actor de autos TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A. de las condiciones personales que constan en autos , incoada en contra de Brito Carlos Edgardo conforme a lo considerado.-**II- COSTAS** , conforme se tratan .-**III- HONORARIOS** para su oportunidad .-**REGISTRESE ARCHIVASE Y HAGASE SABER.-ANTE MI :**
Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Prpc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
Is. NOM.

06 MAY 2011

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

06 MAY 2011

A horas 13:02 del día se dejo cedula en la casilla numero:
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA



Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SCA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACION
CENTRO JUDICIAL